MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N° 14-2013

Acta de la sesión ordinaria número catorce, dos mil trece, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 6 de mayo de 2013**, en el Edificio **ROFAS**, a las 5:00 p m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Wilberth Flores Bonilla, Mario Alfaro Rodríguez, Lupita Chaves Salas, Danilo Morales Rivera, Guillermo Vargas Salazar y Francisco A. Pacheco, propietarios; Vera Alvarado Sánchez y Álvaro Álvarez Álvarez; suplentes y la señora Elsie Campos Díaz, Secretaria General.

Ausentes con justificación: Xinia Rodríguez Salazar

SESION ORDINARIA N° 14-2013

Fecha: 06 de mayo de 2013
Hora: 5.00 p. m.

1. Juramentación de la señora Lupita Chaves Salas, Miembro Propietaria en representación de la Universidad de Costa Rica
2. Aprobación de la agenda del día.
3. Aprobación del Acta N° 13-2013.
4. Dictamen de Comisiones.
5. Análisis cuadro comparativo del Reglamento de la Ley No. 1362 del Consejo Superior de Educación.
6. Informe de Correspondencia.
7. Asuntos varios.

ARTICULO 1

Juramentación de la señora Lupita Chaves Salas, Miembro Propietaria en representación de la Universidad de Costa Rica.

Señor Ministro: Damos la bienvenida a la señora Lupita Chaves Salas al Consejo Superior de Educación, un lugar bien bonito de trabajo en el cual hemos pasado por altibajos, pero es muy bonito.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ministro procede con la juramentación.

Señora Lupita Chaves: Desde la UCR y el Instituto de Investigación y Educación y el Consejo Asesor de la Facultad, están en la mejor disposición de seguir colaborando con el Consejo Superior de Educación en cuanto a las consultas se refieren. Con mucha ilusión realmente de estar aquí y creo que desde la Universidad podemos aportar, ayudar, para el mejoramiento de la educación de este país que es el objetivo de todos los que estamos aquí.

Señor Guillermo Vargas: Quiero darle la bienvenida al Consejo a la colega Lupita Chaves Salas, ella es una académica distinguida que además reúne una gran calidad académica, actúa siempre con conocimiento bien fundado y con la sencillez y transparencia de quien no necesita de actitudes ni recursos vanos para distinguirse. El aporte de la Universidad de Costa Rica siempre ha sido muy importante para nosotros en el Consejo y sin duda lo será con Lupita con quien, además, me une una amistad de toda una vida pues compartimos el mismo barrio en nuestra niñez y juventud. Hija de don Paco Chaves, químico y académico, una institución en la vida universitaria costarricense.

Señor Álvaro Alvarez. Darle la bienvenida a la señora Lupita Chaves y es un placer y ya don Guillermo lo dijo, la UCR siempre ha tenido muy buenos representantes y es un bastión, una piedra de consulta para la comisión de Planes y Programas, sobre todo para los programas de estudio que nos presenta la Administración. Decirle y darle las gracias porque se incorpora a la Comisión de Planes y Programas en la cual sesionamos una hora antes del Plenario del Consejo, porque sí tenemos mucho material que analizar y darle nuevamente las gracias y esperar todo el éxito trabajando con ella. También regocijarnos porque esta la compañera Vera Alvarado, quien ha superado una recaída de salud, pero ojala pueda seguir viniendo y compartiendo con nosotros en la Comisión de Planes y Programas y en el Plenario.

Señor Mario Alfaro. De mi parte darle la bienvenida a la señora Lupita Chaves y en realidad ya nos conocíamos por otras cosas de la ANDE en coordinación con la UCR y tanto para la ANDE como para este Consejo, la opinión de la UCR siempre es fundamental, no solo es importante sino que es fundamental y en realidad el aporte que la UCR siempre ha dado no solo en este Consejo, sino en general a la educación de este país ha sido un elemento esencial. Le damos la bienvenida y de nuestra parte en todo lo que podamos apoyarla en este inicio, ya después nosotros nos apoyaremos en ella, bienvenida.

ARTICULO 2

Aprobación de la agenda del día.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy lunes 6 de mayo de 2013.

Revisada la agenda, El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-14-2013

- *Aprobar la agenda correspondiente al día de hoy lunes 6 de mayo de 2013.*

ARTICULO 3

Aprobación del acta N° 13-2013

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta N ° 13-2013.

Se abstiene de aprobar dicha acta el señor Guillermo Vargas, por ausencia de la misma.

Revisada el acta, El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-14-2013

- *Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° 13-2013 celebrada el lunes 29 de abril de 2013, con las observaciones de los señores miembros.*

ARTICULO 4

Dictamen de Comisiones

1.- Comisión de Leyes y Reglamentos

Señor Mario Alfaro: Esta Comisión tiene dos dictámenes.
a.- Solicitud de cambio de naturaleza jurídica de Instituto Latinoamericano para la Formación Integral (ILAFORI).

Señor Mario Alfaro: Se nos solicita por parte del interesado un cambio de naturaleza jurídica del ILAFORI y hay que tomar un criterio con respecto a sí la nueva razón jurídica que ellos quieren procede. El acuerdo que proponemos es consultarlo con el Asesor Legal, para ver sí procede.

Se acoge el informe y el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 03-14-2013

- ***Solicitar al señor Carlos Rodríguez, Asesor Legal del Consejo Superior de Educación, externar criterio legal a la solicitud planteada por el Instituto Latinoamericano para la Formación Integral (ILAFORI), de cambio de naturaleza jurídica de dicho instituto.***

b.- Recusación del señor Jorge Eduardo Gutiérrez Calivá, director del Colegio Universitario IPARAMEDICA; contra la UCR en los temas que tiene que ver con carreras que ellos imparten.

Señor Mario Alfaro: Esto es a raíz de una carrera presentada por el señor Gutiérrez Calivá, en donde como es normal pedimos criterios a diferentes instituciones y dentro de estas a la UCR. El asesor legal hace una serie de consideraciones legales con respecto a la acción de la recusación pero finalmente él considera que no procede. En realidad el CSE tiene el derecho o potestad de solicitar criterio a quien mejor le parezca para poder resolver y tomar decisiones y aunque estos no son vinculantes, por supuesto, pero el colegio puede considerarlos y si no, no aplica. Considerando el criterio emitido por la asesoría legal del CSE, oficio CSE-AL-002-2013, se rechaza la solicitud de recusación.

Se acoge el informe y el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad.

Acuerdo 04-14-2013

- ***Considerando el criterio legal emitido por la Asesoría Legal del Consejo Superior de Educación (oficio CSE-AL_002-2013), respecto a la recusación presentada por el señor Jorge Edo. Gutiérrez Calivá, director del Colegio Universitario IPARAMEDICA, se rechaza la solicitud de recusación a la Universidad de Costa Rica para que se pronuncie sobre toda propuesta curricular del Colegio Universitario IPARAMEDICA, por cuanto el Consejo Superior de Educación, dentro de sus potestades puede realizar las consultas que considere pertinentes para la toma de decisiones, las cuales no son vinculantes.***

2.- Comisión de Planes y Programas

Señor Álvaro Álvarez: Esta comisión tiene para elevar al seno del Consejo las dos siguientes solicitudes.

a.- Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Administración de Seguros, Riesgos y Fianzas, del Colegio Universitario IPARAMEDICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Álvaro Álvarez: El diplomado cumple con los requisitos establecidos en el reglamento, se le habían hecho algunas observaciones de la malla curricular y se le había devuelto, luego lo enviaron de tal forma que ya realizaron las correcciones, una vez cotejadas las observaciones, se llega a la conclusión de que sí cumplieron con la solicitud que se les hizo, por lo tanto lo sometemos a la aprobación.

Se acoge el informe de la Comisión y el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-14-2013

- ***Aprobar la carrera nueva de Diplomado en Administración de Seguros, Riesgos y Fianzas, solicitada por el señor Jorge Eduardo Gutiérrez Calivá, director del Colegio Universitario IPARAMEDICA; toda vez que la misma cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación del Decreto No. 36280, específicamente el artículo 35 de acuerdo al informe DECDOP-OARAU-628-04-13.***

b.- Programa de Educación Musical y Estudios Sociales.

Señor Álvaro Álvarez: Tenemos estos programas donde ya están las observaciones pero estamos esperando para el próximo lunes para que la nueva compañera de la UCR nos refuerce un poco, porque ya están las observaciones de las universidades. Quizá para el otro lunes estamos con la aprobación de estos programas de estudio.

ARTICULO 5

Análisis cuadro comparativo del Reglamento de la Ley No. 1362 del Consejo Superior de Educación.

Señor Ministro: En la sesión de hoy lo que habíamos dicho era que la íbamos a dedicar a las correcciones al reglamento del Consejo, principalmente a la luz del cambio en la Ley del Consejo, pero también habíamos dicho que lo revisáramos por si alguien tenía una sugerencia adicional y pudiéramos aprovechar.

Seguidamente la señora Elsie Campos va dando lectura a cada uno de los artículos del reglamento.

Sobre el artículo 1 queda como está consignado en el reglamento:

Artículo 1º—El Consejo Superior de Educación Pública es un órgano de naturaleza jurídica constitucional, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

oficial, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Política de la República, y su sede es la ciudad de San José.

Artículo 1° bis.— El Consejo Superior de Educación deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.

Artículo 1° ter.— Corresponderá al Ministerio de Educación Pública la ejecución de los planes, programas y demás acuerdos emanados del Consejo Superior de Educación.

Articulo 1 BIS. Sugiere el señor Francisco A. Pacheco que donde dice "época", debe de ir punto y seguido.

El señor Guillermo Vargas. Considero que la redacción del artículo 1bis debilita sensiblemente la naturaleza del Consejo Superior de Educación y sus competencias constitucionales. No es correcto señalar que el Consejo "participa" en esas actividades, lo verdadero es que esas actividades son precisamente las competencias del Consejo, sus facultades derivadas del mandato constitucional, su razón de ser. Decir que "participa" es como si fuese uno entre varios responsables y eso es incorrecto. El Consejo es el responsable exclusivo de cumplir con esas tareas.

Señora Lupita Cháves: De acuerdo con lo que comenta el señor Guillermo Vargas, es competencia también del CSE. Tal vez poner articulo 1 bis y agregar "*es competencia del CSE…*", para mejorar la redacción y eliminar "participar".

Señor Ministro: Y si ponemos "establecer los planes de desarrollo de la educación nacional…".

Señor Francisco A. Pacheco: El verbo "participar" fue muy desafortunado porque uno puede pensar que la participación activa y los planes de desarrollo queden encuadrados dentro del marco general del plan nacional de desarrollo. Es decir, que tal vez estaban pensando en la necesidad de que la educación no fuera por un lado y el resto del desarrollo del país por otro. Sin embargo, pero ya donde entramos en el tema de control de su calidad, ya ahí pareciera como que no hay ninguna razón para que se diga participar, cuando lo que correspondería, más bien, sería "dirigirá" o "tendrá a su cargo".

Señor Ministro: En el punto uno yo iba a sugerir, que es un problema de la ley y lo vimos en la sesión pasada. La ley es la Ley del Consejo Superior de Educación Pública, que se supone que es el Consejo Superior de Educación, pero desde el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

origen la ley dice Consejo Superior de Educación Pública, en el texto a veces dice así y a veces no. Yo sugeriría que en el reglamento hablemos del Consejo Superior de Educación.

La señora **Elsie Campos**, da lectura al artículo 2:

Artículo 2º—De acuerdo con el artículo 4º de la ley Nº 1362 del 8 de octubre de 1951, el Consejo estará conformado por siete miembros propietarios y tres suplentes que han de ser:

a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
b) Dos ex ministros de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.
c) Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
d) Un representante del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).
e) Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.
f) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.

Las personas que integren el Consejo, con independencia de las entidades que las nombren, representarán los intereses de la educación nacional vista como un todo y, en sus decisiones y en el desempeño de las funciones que les son propias, actuarán con plena independencia de criterio y no por delegación.

Artículo 2°— bis.- Los representantes a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo anterior, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en este reglamento. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.

El señor Ministro: Yo ahí tengo una duda, sí estamos adecuando el reglamento al cambio de la ley, yo creo que no hay que decir la Ley de 1951 sino de acuerdo al articulo tal de la nueva Ley.

Señora Elsie Campos: Yo le hice la consulta al abogado para que revisara y me respondió que luego de hacer la consulta y lo que me respondió es que como la ley se ha ido reformando ya en tres ocasiones, siempre sería la versión de tres de la norma, quedando como ley°1362.

El señor Guillermo Vargas: En cuanto al d) se señala que corresponde a un representante de la "*...educación general básica y educación diversificada, nombrado por*

los directores de los colegios...", me parece que es excluyente de otras instituciones que, sin ser propiamente colegios, también imparten esos ciclos de enseñanza, por ello propongo que se diga "nombrado por los directores de instituciones educativas públicas que imparten el tercer ciclo de educación general básica o Educación Diversificada". Por otra parte en el inciso e) se dice que el miembro del Consejo representa la educación primaria y la preescolar pero nos encontramos con que los directores de preescolar no participan en la elección y eso me parece equivocado. En esta elección participa mucha gente pero, extrañamente, nadie de preescolar.

Señor Mario Alfaro: Esa parte es nueva.

Señora Vera Alvarado: Es que puede ser un maestro de preescolar, pero no votan los directores de preescolar.

Señor Ministro: Incorporar "y directores de preescolar".

Señor Guillermo Vargas: Una observación, yo sé que en la modificación que se hizo a la ley, esperamos que haya sido por un error material, se suprimió el suplente del representante de la Universidad de Costa Rica. No sé si podríamos dejar abierta reglamentariamente esa alternativa pues entendiendo que la UCR está pidiendo a la Asamblea Legislativa la corrección de ese error material. O si, contrariamente, hay que dejarlo así hasta una segunda corrección

La señora Elsie Campos da lectura al artículo 3:

Artículo 3º—De acuerdo con el artículo 7º de la ley Nº 1362, los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos en forma consecutiva. Las vacantes serán llenadas en la misma forma expuesta en el artículo anterior y por nuevos períodos completos.

Señor Ministro: Aquí lo mismo agregar "ley No. 1362 y sus reformas".

Doña **Elsie Campos** hace lectura del Artículo 4:

Artículo 4º—Para ejercer la dirección general de la enseñanza y la cultura, el Consejo deberá aprobar:

a) Los planes de desarrollo de la educación pública.

b) Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.

c) Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

d) Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.

e) El sistema de promoción y graduación.

f) Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y Profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.

g) Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.

h) La política de infraestructura educativa.

i) Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.

j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

Artículo 4° bis— Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

Señor Ministro: El artículo 20 tiene una cosa que es bien rara. *Dice "El CSE nombrará un Secretario General que durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto indefinidamente. Para ser secretario general, se requiere: ser costarricense, poseer plaza en propiedad en el MEP…"*, entonces una persona que no es funcionario del MEP no puede ser secretaria del CSE?, es algo rarísimo.

Señor Mario Alfaro: Eso tendría sentido si fuera como una especie de ascenso.

Señor Ministro: Y además mantiene un vínculo indebido del Consejo hacía el MEP.

Sugiero que eliminemos el d) también.

Señor Ministro. En el inciso g) yo eliminaría la frase que dice "*todo con base en los recomendaciones técnicas*".

Señor Guillermo Vargas: Tengo una observación que puede ser de forma y es que dice que "*el Consejo debe aprobar…los planes de desarrollo de la educación pública…*", entendemos por supuesto que es pública preescolar, primaria, media y parauniversitaria, pero tal y como se encuentra en la propuesta no excluye a la

educación superior universitaria lo que implicaría una invasión indebida en la autonomía universitaria. En el caso del inciso c) no me parece apropiada la expresión de "*...los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos..*" , someter es subyugar, conquistar, quizá es preferible señalar los planes de estudio y programas que imparten los centros educativos no-universitarios. Hay una ausencia en el inciso e) que habla de promoción y graduación, debe incorporarse como tarea fundamental la aprobación de sistema de evaluación de los aprendizajes. En el inciso g) me parece que no es correcto hablar de educación postsecundaria mejor "*educación superior no universitaria*" y claro coincido con el señor Ministro en suprimir esa coletilla indebida que dice que " *todo con base en las recomendaciones técnicas*". Finalmente, en el i) se habla de los planes de preparación y no sé a qué se refiere, ¿serán los planes de formación que imparten las universidades?, ¿serán los planes de perfeccionamiento que imparte el MEP? Creo que debe aclararse.

Señor Ministro: Los planes para la preparación unos son los que hacen las universidades y otros son los que hace el MEP, el Consejo no hace planes de preparación de docentes.

Señor Mario Alfaro: El tema de política general de formación docente, con base en eso sí se realiza los planes pero sí que el Consejo de cómo una pauta muy general, pero si creo que así es como está en la Ley.

Señor Ministro: Partiendo de este artículo, el punto a), agregar planes de la educación pública *no universitaria.*

En el c) para arreglar la redacción en lugar de decir *"que deban someterse"*, puede decir *"los reglamentos, planes de estudio, y programas que deban regir los... "*,

En el e) sería "el sistema de *evaluación de los aprendizajes* de promoción y graduación"

En el g) en lugar de postsecundaria, poner "*parauniversitaria*"

En el i) quitar "los planes" y poner "*política general*"

El 4 bis está en la Ley.

En el artículo 5 dice "*El Consejo celebrará seis sesiones ordinarias... "*,

Señor Francisco A. Pacheco. Aquí hay una distinción entre sesiones ordinarias y extraordinarias. Se podría poner "hasta seis", pero es que "*hasta*", si son ordinarias, suena raro, pues las ordinarias, son un cierto número, fijo. Las extraordinarias se realizan cuando hay motivo específico de relevancia. Yo creo que es preferible que estén las seis ordinarias y que no se realice alguna a que se realicen extraordinarias cuyo motivo luego puede ser puesto en duda por alguien.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Guillermo Vargas: Devolviéndonos, en el artículo 9, yo tengo una duda, porque los suplentes según la ley y el propio reglamento lo son de titulares específicos, contrariamente en este artículo se pierde esa idea y pareciera que se establece una rotación por tiempo de los suplentes sin importar quien es el titular.

Señor Ministro: Yo sugeriría eliminar el 9.

Señora Vera Alvarado: En el artículo 11 que pasa o con cuantas ausencias.

Señor Ministro: En el articulo 12 yo eliminaría donde dice "por excusa valida de un miembro de la comisión, el Consejo designara el sustituto", eso ya esta dicho cada uno tiene su suplente.

Señor Guillermo Vargas: Yo tengo en el artículo 16 una consulta pues señala que los votos razonados hay que presentarlos por escrito en la misma sesión en que producen lo cual es muy difícil pues si en un momento dado alguien considera prudente razonar su voto, habría que decretar un receso para que se siente a escribirlo y presentarlo luego.

Señor Ministro: Eliminamos eso de los votos razonados.

Señor Guillermo Vargas: En el artículo 17, el último párrafo me parece que hay que eliminarlo es innecesario pues el pago de dietas, como todo otro acto administrativo, tiene que regirse necesariamente por la normativa nacional vigente, entonces, ¿para que ponerlo?

Señora Elsie Campos: La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la República, emite un criterio dirigido a otra instancia en el que responden que no pueden devengar dietas pero también hacen referencia a lo que establece el reglamento respecto al pago de viáticos, no puede ser pagado si están sesionando en la misma sede, sería en caso de ser miembro del Consejo y sesionando a diez kilómetros de aquí, porque la sede es esta. También le decía a don Wilberth que se analizara que el Consejo Superior de Educación estando en un lugar diferente en una sesión de trabajo se le puede pagar el viático. Un comentario que aparece en uno de los dictámenes sobre este tema es que se debe de hacer referencia a que esto y debe aparecer estrictamente escrito en la Ley.

Señor Francisco A. Pacheco: ¿En el MEP pagan viáticos?

Señora Elsie Campos: Sí.

Señor Francisco A. Pacheco: ¿Con base en qué?.

Señora Elsie Campos: A un reglamento de viáticos que tiene el MEP, es el mismo para todos los funcionarios públicos.

Señor Francisco A. Pacheco. ¿Y lo dice la ley.

Señora Elsie Campos: No, por eso hace referencia, yo le decía a Don Wilberth y a don Mario, no lo dice la Ley pero sí existe un lineamiento para funcionarios públicos.

Señor Ministro: No les podríamos pagar viáticos.

Señor Wilberth Flores: Lo que doña Elsie está explicando es que para los funcionarios públicos hay un reglamento de gastos y viajes de transporte, entonces lo que nosotros estábamos pensando era incluir en el artículo 17, porque este es un reglamento propio del Consejo, a nuestro juicio podríamos analizar si es un reglamento propio del Consejo podríamos proponer que basados en el articulo 7 de la Ley del Consejo, donde dice que "asistirán" y también el artículo 8 del reglamento, que se le contemple el pago de viáticos, que no es en atención al criterio que ha vertido la Procuraduría, porque aquí lo que hace la Procuraduría es dar un criterio de aquel funcionario público que forma parte de una junta directiva, sí procede o no el pago de viáticos, es una cuestión de analizar.

Señor Francisco A. Pacheco: Primero, todos los que vienen son funcionarios públicos, eso faculta para que se les pague viáticos. Segundo, se les paga viáticos porque vienen y no devengan dieta, cuando devengan dieta no se les paga. Tercero, hay disposiciones generales en la Administración sobre el pago de dietas; yo no entiendo cual puede ser el problema.

Señor Ministro: Salvo lo que dice el señor Francisco A. Pacheco, el punto es que las personas de las que estamos hablando están en el Consejo precisamente por ser funcionarios públicos, o sea, si no fueran funcionarios públicos no podrían estar en el Consejo. Es distinto al caso de los ex ministros o de la universidad, pero el de primaria y secundaria está por ser funcionarios públicos.

Señor Mario Alfaro: Pienso que hay que tener cuidado en esto porque no necesariamente el pago sería a partir o por el hecho de que sean funcionarios, porque no se les va a pagar los viáticos en función de su labor como funcionario público del MEP. Yo creo que deberíamos de pensarlo, se le paga en función de ser miembro del CSE no pagado y que tiene que trasladarse para poder llegar, porque podría ser, digamos en estos casos nosotros estamos cerca o de la UCR, pero que tal que algún día la UCR nombre a alguien que no este cercano.

Señora Vera Alvarado: Otra propuesta, bueno se creó la Ley así, no se podría pensar antes que los viáticos, plantear lo que habíamos dicho antes, que lo revisaran y se pudiera hacer alguna reforma, porque no es lo mismo que nosotros participemos en las comisiones y aquí tenemos una participación activa, lo único es que no tenemos voto, pero en la comisión si, siempre revisamos expedientes y

aportamos y todo lo demás. Entonces ver la posibilidad de plantear el hecho de que nosotros somos suplentes porque así esta concebido el Consejo, pero nosotros tenemos una labor importante en las comisiones.

Señor Francisco A. Pacheco: La otra posibilidad -pero eso no le sirve a todos- es que se les pagara dentro del presupuesto del MEP, un número de horas o algo, por el trabajo que le dedican a las actividades ligadas al Consejo.

Señor Wiberth Flores: Tal y como lo establece el dictamen de la Procuraduría no se les puede pagar viáticos de acuerdo con el reglamento, porque se le paga cuando el funcionario se desplaza de su sede a..., pero desplazarse de su lugar de trabajo a donde tiene la sede el Consejo, es claro el dictamen que no se puede pagar. Lo que yo quería señalar es que en este caso, lo que se está planteando es que hay una ley que obliga al miembro suplente del Consejo, que es un órgano Constitucional a asistir y aparte de eso el articulo 8 que estamos proponiendo en el reglamento estamos de nuevo contemplando que tiene que asistir, entonces si el Consejo es un Órgano Constitucional no estamos hablando de la junta directiva, es de un órgano constitucional, que podría contemplar en su propio reglamento el pago de los viáticos, este es un asunto discutible, porque lo que se está señalando ahí es un dictamen para una junta directiva, para mí son dos cosas diferentes.

El señor Francisco A. Pacheco: Yo lo que no sé, es si el MEP les puede encargar un trabajo.

Señor Ministro: Por lo pronto yo sugeriría no poner en el reglamento lo de los viáticos, porque de todas formas no son viáticos del Consejo.

Señor Mario Alfaro: Yo por eso sigo que lo concebiría no como viático por ser funcionario del MEP, sino viático por ser miembro del CSE que tiene que trasladarse para llegar al Consejo independientemente de que sea de la UCR.

Señor Ministro: En este momento sería plantear la consulta a la Contraloría, planteada en los términos de que dado que no reciben dieta de acuerdo con la nueva Ley.

Señora Elsie Campos: Porque siempre aplica el mismo reglamento.

Señor Ministro: No y es que aquí hay una cosa distinta, lo que está diciendo la Contraloría es que por ejemplo alguien que es director del MEP, no es su función como director venir al Consejo, entonces yo no le puedo pagar viáticos de director por ir a una junta, no es su función de director, es su función de miembro del Consejo. Por eso planteado como viático del Consejo, es una argumento distinto, es decir, bueno es decir, si "equis persona" es suplente del Consejo, no recibe dieta pero la ley lo obliga a venir, por lo tanto lo menos que se le debe retribuir es con sus viáticos.

Señor Ministro: Yo diría, además en los artículos donde se menciona "oficial mayor"·, cambiarlo por secretario general.

Los artículos 26, 27,28 y 29 desaparecen y en el artículo 30 donde dice "oficial mayor", se cambia por secretaria general.

Señor Francisco A. Pacheco: En el articulo 30 agregarle *"y coadyuvaran en el cumplimiento de las funciones que le son asignadas"*.

En el articulo 21 me parece que hace falta que diga "y cualquier otra función atinente al cargo, que le sea asignada por el Consejo o su presidente y entonces sí eliminar los artículos 27,28 y 29.

Señor Mario Alfaro: Estoy viendo en el inciso h), hay algo interesante y me parece que es el momento para analizar, dice dentro de las atribuciones de la Secretaria General, asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, no así al voto, entre paréntesis dice "salvo que sea miembro del Consejo", no se si eso ha sucedido en alguna ocasión y sí es conveniente o no, pienso que es el momento de analizarlo.

Señor Ministro: Lo que había redactado la Comisión de Leyes y Reglamentos sobre el reglamento de parauniversitarias ¿era para el reglamento del Consejo o para el reglamento de parauniversitarias?

Señor Mario Alfaro: No, la comisión ha estado trabajando en el reglamento de parauniversitarias.

Señor Ministro: Entonces lo que haríamos es extraer lo más resumido posible como para ponerlo aquí y lo que sugeriría es que la señora Elsie Campos nos lo vuelva a enviar para poder darle una leída corrida y verle los últimos detalles y agregarle lo de parauniversitarias.

Una vez concluida la revisión al reglamento del Consejo Superior de Educación, se acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 06-14-2013

- ***Solicitar a la Secretaria General, incorporar las observaciones señaladas por los señores Miembros al reglamento del Consejo Superior de Educación, asimismo solicitar al asesor legal incorporar una síntesis que haga referencia a las disposiciones respecto a las instituciones parauniversitarias y traerlo para su aprobación en la próxima sesión.***

- ***Solicitar a la Secretaria General, elevar consulta a la Contraloría General de la República, en el sentido de que sí un miembro del***

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Consejo Superior de Educación en su condición de suplente y que no percibe dieta de acuerdo a la nueva Ley, puede percibir viáticos por su asistencia a las sesiones cuando no está en sustitución del propietario.

ARTICULO 6

Informe de Correspondencia.

No hay correspondencia

ARTICULO 7

Asuntos varios.

No se presentan asuntos varios.

ARTICULO 8

Anexos

Cuadro comparativo del Reglamento de la Ley No. 1362 del Consejo Superior de Educación.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.

Acta No. 14-2013 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 06 de mayo de 2013, a las 4.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 16-2013 del 13 de mayo de 2013.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

ELSIE CAMPOS DIAZ
SECRETARIA GENERAL